



ACTA DE AUDIENCIA No.0399-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000192202101104-00%20n.i.390577-20211017_205435-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000192202101104-00%20n.i.390577-20211017_205435-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=0qTqtE)

[Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=0qTqtE](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000192202101104-00%20n.i.390577-20211017_205435-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=0qTqtE)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
17	10	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000192202101104-00	390577	08:55 P.M.	09:10 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
POLICÍA QUE PRESENTA	INTENDENTE EDIBER SALAMANCA ARÉVAJO COMANDANTE PATRULLA VIGILANCIA CUADARANTE 23 CAI ALTAMIRA, ESTACIÓN E-4 DE POLICÍA SAN CRISTOBAL SUR CORREO ediber.salamanca@gmail.com
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. JAIRO ORLANDO MARTÍNEZ AGREDA C.C.No.19487485 Y T.P.No.50185 C.S.J. (vigente). Remitidos por correo electrónico CARRERA 6 No.20-42, OF. 222, TELÉFONO 3103103518 CORREO jamartinez@defensoria.edu.co
CONDENADO	BRAYAN CARVAJAL RÍOS C.C.No.1.013.664.060 DE BOGOTÁ CALLE 42 SUR No. 16 A-35 ESTE BARRIO MORALVA HOSPITALIZADO EN HOSPITAL LA VICTORIA PT. GARZON ENCARGADO EN HOSPITAL LA VICTORIA CON EL SENTENCIADO. CORREO Carlos.garzon.0301@gmail.com

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA PARA CUMPLIR CONDENA	INMEDIATA
<p>Una vez instalada la audiencia vía virtual, conforme lo dispuesto por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la emergencia presentada a nivel mundial por COVID 19. Se reconoce como Defensor Técnico del procesado al doctor Jairo Orlando Martínez Agredo adscrito a la Defensoría Pública. Teniendo en cuenta los documentos allegados por la Policía Nacional, luego de estudiados así como la consulta en la Página Web de la Rama Judicial, se puede determinar que la captura fue registrada el día 17 de octubre de 2021 a las 7:45 horas, para cumplir condena, según orden de captura 2021-2248 del 29 de julio de 2021 librada por el Juzgado 14 Penal Municipal de Conocimiento, y con vigilancia del Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, encontrándose el capturado en el Hospital La Victoria lesionado en otros hechos previos a su captura. Deja sus consideraciones registradas en el audio. RESUELVE POR EL JUZGADO.</p> <p>DECISIÓN: Se procede en esta diligencia de acuerdo con lo normado en la Sentencia C-042 del 16 de mayo de 2018, analizada la documentación allegada, SE IMPARTE LEGALIDAD AL PROCEDIMIENTO DE LA CAPTURA DEL SEÑOR BRAYAN CARVAJAL RÍOS IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.0136.640.060 DE BOGOTA, registrado el día de hoy 17 de octubre de 2021 por la Policía Nacional Estación San Cristobal Sur.</p> <p>Se dispone librar la correspondiente orden de detención, así como la boleta de custodia para que el señor CARVAJAL RIOS, para que sea puesto a disposición del Juzgado veintisiete (27) de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bogotá, a primera</p>	



Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

hora hábil del día martes 19 de octubre de 2021 para atender lo que sea del cargo de ese Despacho. Órdenes que se enviarán al correo del policía custodio que fuera indicado al Juzgado.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos al procesado.

Sustento fáctico y jurídico completo en audio.

NO SE PRESENTÓ RECURSO ALGUNO. LA DECISIÓN QUEDÓ EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

**Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria**

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

